



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00565

Asunto: rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del pasado 8 de abril de 2024. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados (Cfr. Archivo 3°), no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En el numeral 1° de la demanda se le requirió a la parte actora para que indicará la razón por la cual afirma que la demandada tiene domicilio en Medellín, si en el propio pagaré se dice que su domicilio es Bucaramanga y existe una dirección de ese Municipio, a la par, que es el lugar de cumplimiento de la obligación y de otro lado se habla de dos direcciones de notificación de ese demandado en Bucaramanga y otra en Medellín. Aunado a lo anterior, en los documentos que reposan en los anexos también se hace alusión a una dirección de Bucaramanga y no se menciona la dirección de Medellín.

Al subsanarse la demanda la apoderada de la parte demandante afirma que la demandada tiene domicilio en la ciudad de Medellín, toda vez que aduce que la misma residía actualmente en dicha ciudad, manifiesta que como soporte de lo mencionado anexaran "*el formato de información -cobro jurídico F 46*", en el cual expresa que aparece la dirección de la demandada, no obstante, la parte actora no anexa el formato referido, por lo que no puede tenerse por satisfecho ese requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

dm

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _30_ abril de 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8f2024ae967c595919007057ce2ddcfbaee341dd1a4aa53e4c558203956b12**

Documento generado en 29/04/2024 01:40:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>